

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



**Ordenanza Regional
N° 319-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607 en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través de Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, modificada a través de Ordenanza Regional N° 116, 122, 127, 139, 144, 158 y 212-AREQUIPA, se aprobó el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y se crea el Tribunal Administrativo Regional dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, como órgano colegiado que en segunda y última Instancia administrativa, tiene a su cargo el control jurídico-administrativo de los procedimientos y resoluciones que emiten las Unidades de Función Disciplinaria en primera instancia, ya sea por impugnación de parte y/o de oficio.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional ha emitido el Informe N° 1302-2015-GRA/ORAJ, recomendando la derogación de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, por cuanto la competencia para resolver los recursos de apelación corresponde al Tribunal del Servicio Civil.

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE se ha establecido que el Tribunal del Servicio Civil conocerá durante el primer año de funcionamiento las apelaciones interpuestas contra los actos emitidos por las entidades conformantes del Gobierno Nacional, sin embargo se ha dispuesto que posteriormente en forma progresiva se incluiría a los Gobiernos Regionales y Locales; siendo por lo tanto, los superiores jerárquicos de las autoridades de los gobiernos locales y regionales competentes para resolver los actos materia de impugnación, en tanto se implemente la referida competencia progresiva del Tribunal del Servicio Civil.

Que, si bien el Gobierno Regional, se encuentran sujeta al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el cual el Tribunal del Servicio Civil es el órgano competente en segunda instancia, sin embargo para el caso de los gobiernos locales y regionales al no haber asumido competencia el referido tribunal, resultan competentes para resolver los actos materia de impugnación los superiores jerárquicos, en este sentido debe derogarse la Ordenanza Regional N° 114- AREQUIPA.

Que, al derogarse la Ordenanza citada, los recursos de apelación pendientes de resolver, así como los que se encuentran en trámite por el Tribunal Administrativo Regional y los que se interpongan en los Procedimientos Administrativo Disciplinarios iniciados con anterioridad al 14/09/2014, corresponde remitirse a lo establecido en las normas sustantivas que motivaron su inicio (el D.Leg. N° 276, su Reglamento y la Ley del Código de Ética de la Función Pública y de forma supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444), debiendo ser asumidos por los superiores jerárquicos inmediatos de las autoridades del GRA que emitieron los actos materia de impugnación.

Estando a lo expuesto y teniendo en consideración que, de acuerdo con el artículo 15°, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38° de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

"ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 114-AREQUIPA, ASÍ COMO SUS MODIFICATORIAS APROBADAS POR ORDENANZA REGIONAL N° 116, 122, 127, 139, 144, 158 Y 212-AREQUIPA".

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LAUNDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO 1º.- Derogar la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, así como sus modificatorias aprobadas por Ordenanzas Regionales N°s. 116, 122, 127, 139, 144, 158 y 212-AREQUIPA.

ARTICULO 2º.- Establecer que la competencia para conocer los recursos de apelación pendientes de resolver, así como los que se encuentran en trámite por el Tribunal Administrativo Regional y los que se interpongan en los Procedimientos Administrativo Disciplinarios iniciados con anterioridad al 14.09.2014, serán asumidas por los superiores jerárquicos inmediatos de las autoridades del GRA, que emitieron los actos materia de impugnación.

ARTICULO 3º.- Establecer que todos los actos que se hayan llevado a cabo en los expedientes que se encuentren en trámite y en los cuales no existe pronunciamiento del Tribunal Administrativo Regional, serán considerados válidos.

ARTICULO 4º.- Todos los actos emitidos por el Tribunal Administrativo Regional antes de la derogatoria de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, son considerados válidos y con pleno efecto jurídico.

ARTICULO 5º.- La prescripción se regulara conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 6º.- Disponer que el Tribunal Administrativo Regional remita todo el acervo documentario a su cargo a la Gerencia General, en el término de 15 días calendarios, debiendo elaborar las actas de transferencia correspondiente.

ARTICULO 7º.- A efecto de implementar la presente Ordenanza Regional el Organo Ejecutivo deberá emitir las directivas que considere necesarias, en el plazo de 30 días calendarios.

ARTICULO 8º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTICULO 9º.- la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en este sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de octubre del 2015.



Mauricio Chang Obeso
MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve ⁹ días del mes de octubre del dos mil quince.



Yamila Osorio Delgado
YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE
Carlos Lira Landa
ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL